



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Expte. DGN N° 1114/2019

---

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** El Sr. Oficial de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, quien se encuentra desempeñándose -en forma interina- en el cargo de Oficial Mayor de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de la misma ciudad, Adrián Marcelo Medrano, realizó una presentación en la cual impugnó la RDGN-2019-1143-E-MPD-DGN#MPD, por causarle gravamen a su carrera administrativa.

En igual sentido, el Oficial de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Edgardo Gabriel Ferreyra, conjuntamente con Rocío Herrera, Secretaria de Protección Individual de la Comisión Directiva Nacional de la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, presentó un escrito impugnando la Resolución mencionada “ut supra”.

Por último, Carlos Ernesto Peretti, Oficial de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, conjuntamente con la UEJN, efectuó el mismo reclamo mencionado en los dos párrafos anteriores.

**II.** Mediante dichas presentaciones, los citados agentes interpusieron recurso de reconsideración y solicitaron dejar sin efecto los Puntos VI y VIII de la RDGN-2019-1143-E-MPD-DGN#MPD, de fecha 2 de septiembre del corriente año, en cuanto dispuso transferir a la Oficial de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Nicolás, Dra. Cecilia Romina Pellegrini, a la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, y promoverla al cargo de Oficial Mayor de dicha Defensoría (habilitada mediante la resolución citada).

El agente Adrián Medrano, Oficial Mayor (Int.) de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario manifestó, en su planteo recursivo de Fs. 1/6, que la resolución que pretende impugnar le causa un agravio concreto y actual porque, tratándose de un nombramiento emergente de un procedimiento reglado -no meramente discrecional- ha sido relegado injusta y arbitrariamente, ya que reúne las condiciones legales y reglamentaria para ser designado en el cargo de Oficial Mayor de la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario.

Asimismo, indicó que tiene un interés legítimo para cubrir el mencionado cargo, a partir de la situación jurídica subjetiva que posee como integrante de la Defensoría General, en vista a la vacante que pretende

cubrir.

El agente Medrano puso en crisis la referida resolución por considerarla arbitraria.

En primer término, explicó que, a su entender, aquella no desarrolló fundamento alguno que avale la transferencia dispuesta en el punto VI de la misma, sobre todo cuando el cargo de Oficial que ostenta la transferida no se encuentra previsto en el anexo de la Ley N° 26.632, de creación de la dependencia de destino.

Al respecto, el mencionado empleado de este Ministerio Público indicó que “...*aparece diáfano que la transferencia y posterior promoción de una agente que no revista en la jurisdicción, resultan violatorias de mis derechos antes citados y la reglamentación respectiva (arts. 36 in fine, 48 y 49 del RJMFEMPD y art. 72 de la Ley 27.149).*”

Concretamente, el Sr. Medrano explicó que, ante la habilitación de la nueva dependencia y la necesidad de cubrir los cargos dispuestos legalmente, correspondía analizar la situación de los/as agentes de la jurisdicción – condición que nunca revistió la Dra. Pellegrini, ya que sus designaciones en la ciudad de Rosario siempre fueron transitorias.

Respecto a este punto, el agente entendió que al encontrarse vacantes todos los cargos de la flamante dependencia, debió aplicarse lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, del RJMPD, esto es llenar las vacantes con agentes de otras dependencias de la jurisdicción.

Luego de efectuar un resumen de su carrera laboral en este Ministerio Público (Fs. 3/4), el agente expresó que reviste el cargo de oficial desde hace 11 años y 4 meses, nunca ascendió en forma efectiva y actualmente se desempeña interinamente en el cargo de Oficial Mayor desde hace más de dos años. En razón de ello consideró que “...*ostento una mejor situación escalafonaria que la agente designada en la resolución en crisis, ya que ningún otro oficial de la jurisdicción posee mayor antigüedad que el suscripto, ostento el cargo inmediato inferior y me desempeño desde hace más de dos años en el mismo cargo cuya vacante se produjo, es decir, Oficial Mayor.*”

En este sentido agregó que “... *no cabe encuadrar la situación en las previsiones del art. 48, primera parte del RJMFEMPD, puesto que –como se dijo- al momento de la designación no había ningún agente desempeñándose en la Dependencia, puesto que fue habilitada por la misma resolución que dispuso la transferencia y promoción de la agente. Entonces, sólo a partir de una interpretación arbitraria podría considerarse que la agente en cuestión revistaba en la categoría inmediata inferior, cuando hasta ese momento ni siquiera existía la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Rosario.*”

Por último, el agente mencionó que en lo que respecta a su idoneidad para ocupar el cargo inmediato superior –oficial mayor- de conformidad con el Art. 50 Inc. a) del RJMPD sobrepasa el año revista en el cargo de oficial y cumple con las condiciones personales para el ascenso previstas en el Art. 51 del Régimen.

Por su parte, el agente Edgardo Gabriel Ferreyra, Oficial de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, manifestó en su planteo recursivo de Fs. 7/13, que la resolución que pretende impugnar le causa un agravio concreto y actual porque tratándose de un nombramiento emergente de un procedimiento reglado -no meramente discrecional- ha sido relegado injusta y arbitrariamente, ya que reúne las condiciones legales y reglamentaria para ser designado en el cargo de Oficial Mayor de la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario.

Asimismo, indicó que tiene un interés legítimo para cubrir el mencionado cargo, a partir de la situación jurídica subjetiva que posee como integrante de la Defensoría General, en vista a la vacante a cubrir.

El agente Ferreyra puso de resalto que el caso aquí analizado es una situación excepcional, puesto que la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, si bien fue creada en el año 2015 mediante la Ley N° 26.632, resultó recientemente habilitada por la misma resolución, cuyos puntos VI y VIII impugnó.

En este contexto, el Oficial hizo saber que la resolución que recurrió posee dos aristas a abordar, por un lado, la transferencia de la agente a una dependencia recientemente habilitada y luego su promoción al cargo de Oficial Mayor conforme lo disponen los puntos atacados.

Al respecto el agente Ferreyra mencionó que *“La agente Pellegrini ingresó al Ministerio Público de la Defensa en la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de San Nicolás el 01 de octubre de 2014, siendo trasladada de forma transitoria a la ciudad de Rosario – por seis meses- según lo dispuesto mediante resolución DGN 567/2016 de fecha 19/04/2016, y luego en octubre de 2017, a partir de la creación del Equipo de Trabajo ante el Tribunal Oral N° 3, también de carácter transitorio- dada la naturaleza de ese tipo de estructura, pasó a cumplir funciones en esa dependencia.”*

En virtud de ello, el mencionado empleado de este Ministerio Público analizó que la posición de la agente Pellegrini es claramente inferior en términos escalafonarios, dentro del agrupamiento técnico administrativo de las distintas Defensorías Públicas Oficiales de la ciudad de Rosario, para ser promovida al cargo de Oficial Mayor de la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, respecto de su situación y antecedentes laborales.

De acuerdo a su punto de vista, Ferreyra indicó que Pellegrini no se encontraba desempeñando el cargo inmediato anterior dentro de la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, pues dicha dependencia no se encontraba habilitada.

Asimismo agregó que *“... al momento de resolver respecto a las necesidades funcionales, **no solo no se valoró que desde mi ingreso a este Ministerio Público, me encuentro prestando funciones en una Defensoría ante Tribunales Orales de Rosario, como tampoco que en la actualidad revisto el cargo inmediato inferior, es decir OFICIAL de manera efectiva desde el 1/10/2015, y que además cumplo con los requisitos legales y reglamentarios- contrariamente a la designada-, razón por lo cual la resolución en crisis resulta violatoria de lo dispuesto en el art. 36 del Régimen que nos regula y art. 72 de la ley 27149, cercenando mi derecho a la carrera judicial.”***

Asimismo, agregó que luego de rendir y aprobar el examen para el Agrupamiento Técnico Jurídico N° 73 se desempeñó como Defensor Público Coadyuvante, otorgándole un plus en sus condiciones para acceder al cargo en disputa.

Por último, el Oficial de la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, Carlos E. Peretti, compartió los fundamentos esgrimidos por los agentes mencionados en los puntos precedentes de este informe- y manifestó, en su planteo recursivo de Fs. 14/18, que la resolución que pretende impugnar le causa un agravio concreto y actual porque tratándose de un nombramiento emergente de un procedimiento reglado -no meramente discrecional- ha sido relegado injusta y arbitrariamente, ya que reúne las condiciones legales y reglamentaria para ser designado en el cargo de Oficial Mayor de la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario.

Al igual que los agentes Medrano y Ferreyra, Peretti consideró que ostenta una mejor situación escalafonaria que la Dra. Pellegrini, ya que detenta el cargo de oficial en una Defensoría ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, desde el 26 de agosto de 2016 y, además, se desempeñó como Defensor Público Coadyuvante (Cfm. Res DGN N° 1448/17).

**III.** La RDGN-2019-1143-E-MPD-DGN#MPD dispuso, en el punto VI, transferir a la Oficial de la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Nicolás, Dra. Cecilia Romina Pellegrini, a la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal

de Rosario, a partir del 6 de septiembre de 2019.

Asimismo, en el punto VII, se estableció habilitar un cargo de Oficial Mayor en la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.632, a partir del 6 de septiembre de 2019.

Por último, corresponde destacar el punto VIII en el que promueve al cargo de Oficial Mayor de la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario a la Dra. Cecilia Romina Pellegrini, oficial de la dependencia, a partir del 6 de septiembre de 2019.

**IV.** En primer lugar, corresponde señalar que la agente Cecilia R. Pellegrini fue trasladada a la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario a partir del 25 de abril de 2016, por los graves motivos personales que se encuentran acreditados en el Expediente DGN N° 750/16 (ver Resolución DGN N° 567/16).

Con posterioridad a ello, mediante Resolución DGN N° 1729/17, en atención a la puesta en funcionamiento del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la ciudad de Rosario, se estableció que la citada agente pasara a cumplir funciones en el Equipo de Trabajo conformado para actuar ante el referido Tribunal a partir del 23 de octubre de 2017. En este punto, cabe destacar que no se estableció plazo alguno de duración de dicha asignación funcional.

Finalmente, mediante el acto administrativo impugnado se resolvió transferir definitivamente a la agente a la defensoría habilitada mediante dicha resolución.

En este sentido, el “*Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y empleados del MPD*”, aprobado por Resolución DGN° 1628/10 -y modificatorias-, en adelante RJMPD, dispone en su artículo 27°, que “*Se entenderá por traslado la situación del/de la agente que, con el cargo del cual es titular en una dependencia determinada, es designado/a para pasar a prestar funciones en otra área de este Ministerio Público de la Defensa, por necesidades funcionales y tiempo determinado.// Cuando la designación para prestar funciones en otra dependencia sea de carácter permanente, se denominará transferencia.// En todos los casos en que la transferencia o el traslado del/de la agente se efectúe a otra ciudad, deberá contarse con su conformidad previa y expresa (...) //Los traslados, transferencias y adscripciones antes mencionadas, únicamente podrán ser dispuestas por el/la Defensor/a General de la Nación.*”.

En el presente caso, la Dra. Pellegrini prestó su conformidad (de hecho, fue ella misma quien lo requirió) para su traslado -en primer término- y su transferencia definitiva a la ciudad de Rosario, y dicho movimiento fue dispuesto mediante actos administrativos de la Máxima Autoridad de este Ministerio Público en ejercicio de las competencias asignadas por los artículos 35 y 52 de la Ley N° 27.149, razón por la cual, no existe objeción alguna de índole jurídico que pueda esgrimirse respecto de lo dispuesto en el punto VI de la RDGN-2019-1143-E-MPD-DGN#MPD, por lo cual, habrán de rechazarse las impugnaciones formuladas sobre este punto.

**V.** Respecto a los requisitos para las promociones, cabe recordar que el artículo 48 del RJMPD, establece que “*El personal tiene derecho a ser promovido respetando el orden de la escala de cada agrupamiento. Para el ascenso de funcionarios/as y empleados/as en los agrupamientos, se dará prioridad para ocupar la vacante superior a aquellos/as que revisten en la categoría inmediata inferior al cargo a desempeñar, atendiendo a los conocimientos adquiridos por los/las aspirantes, su idoneidad, aptitud y conducta demostradas en el ejercicio de los cargos que hayan ostentado, la antigüedad y la calificación positiva que haya recibido de su superior.*”

*La falta de aptitud de parte de la persona cuya situación fuera aludida en la última parte del párrafo anterior para desempeñarse en la vacante a cubrir, deberá ser denunciada por la máxima autoridad de la dependencia en oportunidad de efectuar la calificación del agente(...)*

*En el caso de que existan candidatos/as que reúnan condiciones análogas frente a una promoción, se dará obligatoriamente preferencia en los ascensos, a aquel/aquella agente que cuente con el título de abogado/a”.*

Por su parte, el artículo 49° del citado régimen jurídico determina que *“Excepcionalmente, y ante el supuesto de que el/la agente de la dependencia donde se produzca la vacante de alguno de los cargos mencionados en los incisos 8 a 14 del artículo 7° no se encuentre en condiciones de ascender, se podrá proponer el nombramiento de aquel/aquella aspirante que se desempeñe en la categoría subsiguiente inferior dentro del esquema de la planta correspondiente a esa oficina, siempre y cuando reúna los requisitos de idoneidad y cuente con la antigüedad de revista que para tales casos se establece en el siguiente artículo.*

*En caso de que se demuestre de manera fundada la inconveniencia de la designación del/de la agente que se desempeñe en la categoría subsiguiente inferior, podrá elegirse un/a candidato/a, preferentemente de alguno/a que reviste en otra oficina dependiente de este Ministerio Público de la Defensa y, en caso de que ello no resulte posible, de agentes que no se desempeñen en este Organismo, privilegiando a quienes lo hagan en el Ministerio Público Fiscal o en el Poder Judicial de la Nación”.*

La interpretación armónica de los artículos referidos, en el caso de una jurisdicción como la de Rosario, donde coexisten dependencias que intervienen ante distintos fueros y especialidades, deberá ser la siguiente:

1°) tiene prioridad para ascender el/la agente que reviste en la categoría inmediata inferior en la dependencia, en tanto no haya sido calificado como *“no apto para el ascenso”* (Art. 48°, primero y segundo párrafo);

2°) si el/la agente que ocupa el cargo inmediato anterior no se encuentra en condiciones de ascender, se habilita la posibilidad de elegir al/a la agente de la categoría subsiguiente inferior de la dependencia, siempre que cumpla con los plazos establecidos en el artículo 50° (Art. 49°, primer párrafo);

3°) finalmente, en caso de que este/a último/a agente no reúna los requisitos reglamentarios para ascender (antigüedad y/o calificación), podrá elegirse el/la candidato/a de otra dependencia de la jurisdicción, atendiendo al orden de antigüedad en sus respectivos cargos, su especialidad o ámbito de actuación, su aptitud y sus conocimientos.

**VI.** Dicho esto, cabe adentrarse a los cuestionamientos formulados al punto VIII de la RDGN-2019-1143-E-MPD-DGN#MPD, por el cual se promovió a la Dra. Pellegrini al cargo de Oficial Mayor de la Defensoría Pública Oficial Nro. 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario.

La nombrada se encuentra designada en el cargo de Oficial desde el 22 de septiembre de 2014 y se desempeñaba, desde el 23 de octubre de 2017, en el Equipo de Trabajo conformado para actuar ante el TOCF N° 3 de Rosario. Fue por ello que se la promovió al cargo inmediato superior.

Ahora bien, resulta acertado lo expresado por el recurrente Medrano, en cuanto a que no se trata de la misma dependencia, puesto que la Defensoría fue habilitada por RDGN-2019-1143-E-MPD-DGN#MPD, en tanto que el Equipo de Trabajo se conformó, provisionalmente, para actuar ante el Tribunal, sin que ello implique una identidad entre ambas dependencias.

Así, al momento de conformarse la nueva Defensoría N° 3, debería haberse seleccionado al Oficial Mayor (cargo habilitado en el punto VII de la RDGN-2019-1143-E-MPD-DGN#MPD) entre los que tuvieran mayor categoría y/o antigüedad de las otras dependencias de la jurisdicción y, por ende, debería haberse seleccionado al agente con mayor cargo y/o antigüedad. En ese sentido, el postulante que cumple con dichos requisitos es el Dr. Adrián M. Medrano, quien detenta el cargo de Oficial desde el 2 de mayo de 2008, e interinamente el cargo de Oficial Mayor desde el 9 de junio de 2017 (también desempeñó interinamente dicho cargo desde el 18/3/15 hasta el 25/6/15 y desde el 4/10/16 hasta el 27/12/16).

Por esta razón, corresponde, en este punto, hacer lugar al planteo impugnatorio formulado por el agente Medrano.

**VII.** En el caso de los planteos formulados por los agentes Edgardo G. Ferreyra y Carlos E. Peretti, no les asiste razón alguna, puesto que en ambos casos poseen una antigüedad menor en el cargo de Oficial a la del Dr. Medrano, e incluso a la de Cecilia Pellegrini; en efecto, Peretti ocupa dicho cargo desde el 26 de agosto de 2015 y Ferreyra desde el 4 de noviembre de 2014 (con un interinato de Oficial Mayor desde el 28/3/16 hasta el 21/6/16).

Asimismo, tampoco resultan acertados los argumentos por los cuales el hecho de desempeñarse en defensorías que actúan ante Tribunales Orales en la ciudad de Rosario debe prevalecer respecto del resto. En este sentido, debo reiterar lo expuesto en el considerando V, en punto a las reglas para los ascensos en este Ministerio Público.

Por lo expuesto, en virtud de lo previsto por los artículos 35 y 52 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

### **RESUELVO:**

**I. HACER LUGAR, PARCIALMENTE**, al recurso interpuesto por el agente Adrián M. Medrano a Fs. 1/6 y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el punto VIII de la RDGN-2019-1143-E-MPD-DGN#MPD, a partir de la protocolización de la presente.

**II. NO HACER LUGAR** al recurso interpuesto por el agente Adrián M. Medrano (Fs. 1/6) respecto al punto VI de la RDGN-2019-1143-E-MPD-DGN#MPD.

**III. NO HACER LUGAR** a los recursos interpuestos por los agentes Edgardo G. Ferreyra (Fs. 7/13) y Carlos E. Peretti (Fs. 14/18).

**IV. PROMOVER** al cargo de Oficial Mayor de la Defensoría Pública Oficial N° 3 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, habilitado en el punto VII de la RDGN-2019-1143-E-MPD-DGN#MPD, al Dr. Adrián Marcelo MEDRANO, Oficial de la Defensoría General de la Nación trasladado a la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, y actual Oficial Mayor interino de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de la citada ciudad, a partir de la protocolización de la presente.

**V. PRORROGAR** la designación interina de la Dra. Magalí Muñoz en el cargo de Oficial de la Defensoría General de la Nación -vacante según lo dispuesto en el punto precedente-, para continuar prestando funciones en la Defensoría Pública Oficial N° 1 ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Rosario, dispuesta por RDGN-2019-665-E-MPD-DGN#MPD.

Protocolícese, notifíquese a los/as agentes Adrián M Medrano (calle Rioja 1974/78 – Rosario), Edgardo G. Ferreyra (Venezuela 1875 – CABA), Carlos E. Peretti (Venezuela 1875 – CABA) mediante oficio impuesto como certificado expreso con aviso de recepción –Conf. artículo 41 Inc. e) del Decreto PEN Nro. 1759/72-, con expresa mención de que la presente resolución agota la instancia administrativa, y a las/os Dres. Cecilia K. Pellegrini, Héctor Galarza Azzoni, Fabio Procajlo y Rosana Gambacorta, al correo electrónico oficial.

Cumplido, archívese.

